



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Proceso: VERBAL –PERTENENCIA-
Radicación: 41 001 31 03 004 2021 00106 00
Accionante: ALCIDES CAMACHO TOVAR
Accionado: MUNICIPIO DE NEIVA
Asunto: AUTO DECIDE REPOSICION Y CONCEDE APELACION

Neiva (H), dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por intermedio de apoderado judicial por la entidad MUNICIPIO DE NEIVA, contra el auto de fecha 06 de junio de 2023.-

ANTECEDENTES:

El señor ALCIDES AMACHO TOVAR, presentó demanda verbal de pertenencia en contra del MUNICIPIO DE NEIVA y la sociedad URBANIZACIONES VIVIENDAS Y CONTRUCCIONES LTDA. –URVICON LTDA-, demanda que fue admitida a través de auto de fecha 20 de septiembre de 2022.

La notificación de la entidad MUNICIPIO DE NEIVA, según acuse de recibido aportado al expediente generado por la entidad SERVIENTREGA se realizó el día 23 de enero de 2023, al correo electrónico notificaciones@alcaldia.gov.co, por lo cual tenía hasta el día 17 de febrero de 2023, para pronunciarse frente al escrito de demanda y sus anexos, pero la contestación se allegó el día 08 de marzo de 2023.

Posteriormente en lo que a este recurso interesa se expidió el auto de fecha 06 de junio de 2023, providencia con la cual se dispuso no tener por contestada por parte de la entidad Municipio de Neiva, señalándose que los términos se encontraban ampliamente superados, y a su vez se designó al abogado JOSE ANTONIO ALBADAN VARGAS, como curador ad-litem de todas aquellas personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio urbano a usucapir.

La entidad MUNICIPIO DE NEIVA, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación aduciendo que el municipio de Neiva fue notificado el día 07 de febrero de 2023, y que este fue leído por el municipio el día 07 de febrero de 2023 y precisa que los



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

datos permiten establecer que esta notificación se surtió en dicha fecha y no el cómo erradamente se afirma el día 23 de febrero de 2023, por lo cual es de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 que se surtió tenía hasta el día 09 de marzo de 2023, para emitir el pronunciamiento y este fue allegado el día 08 de marzo de 2023.-

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico en esta contienda judicial este cimentado en determinar si la contestación realizada al municipio de Neiva fue en tiempo o si por el contrario la misma fue extemporánea.

La tesis que se sostiene es que la misma se realizó de manera extemporánea según las constancias aportadas al expediente, por lo cual no debe reponerse la decisión materia de recurso y se deberá conceder subsidiariamente la apelación.

La notificación tiene como objetivo enterar al demandado de la apertura del proceso con el ánimo de que este pueda ejercer su derecho de defensa en garantía del derecho fundamental al debido proceso conforme al artículo 29 constitucional.

En desarrollo de tal precepto, se sigue los lineamientos del artículo 291 y siguientes del CGP, en aquellos casos en que la misma se deba notificar de manera física a su destinatario, lo que implica que el deber de adelantar la respectiva citación y si hay lugar a ello, la notificación por aviso; Pero actualmente, con la entrada en vigencia de la virtualidad debe atenderse lo dispuesto en la ley 2213 de 2023, esto es remitiendo previamente demanda y anexos a su destinatario y posteriormente el auto admisorio de la demanda allegando el respectivo acuse de recibido, haciendo uso del canal digital o enviar como mensaje de datos la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda con posterioridad a su admisión.

En este asunto litigioso, la notificación realizada a la entidad Municipio de Neiva tuvo lugar el día 23 de enero de 2023, según constancia de servientrega obrante en el ítem 38 del expediente. De esta manera, dando aplicación a la ley 2213 de 2022, tenía la oportunidad de haber contestado hasta el día 17 de febrero de 2023, recibándose el escrito de contestación el día 08 de marzo de 2023, momento para el cual los términos se encontraban ampliamente superados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Lo anterior, permite establecer que a la fecha el demandado fue notificado en debida forma, y no se allega documento alguno que permita señalar una fecha diferente de notificación, sino la previamente indicada, por lo que es del caso no reponer la decisión materia de recurso y proceder a conceder el subsidiario recurso de apelación a la decisión materia de recurso con fundamento en el numeral 1 del artículo 321 del CGP.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión materia de recurso por los motivos previamente indicados.

SEGUNDO: CONCEDER el subsidiario recurso de apelación al auto de fecha 06 de junio de 2023, el que se otorga en el efecto devolutivo al tenor de lo regulado en el numeral 1 del artículo 291 del CGP. Por secretaria dese cumplimiento.

TERCERO: Procédase por secretaria a dar cumplimiento al auto de fecha 06 de junio de 2023, en lo pertinente a la comunicación al curador designado para efectos de que tome posesión del cargo.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA